



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **115** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **05 AGO 2021**

**VISTOS:** Con Memorandum N°092-2021/GRP-430040-DRVCS-DR DE FECHA 24 de febrero del 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Recurso de Apelación interpuesto por **FERNANDO MORALES ZAPATA**; y, el Informe N° 689 -2021/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Regional N°009-2019-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 25 de febrero del 2019, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Piura, autoriza la Inscripción en el Registro de Asociaciones Pro Vivienda sujetas al régimen de la Ley N°13500, de los integrantes de los consejos de Administración, Vigilancia y Revisión de cuentas correspondientes al año 2019, de la Asociación Pro- Vivienda "LAS CASUARINAS", conforme a la elección de la nueva junta directiva correspondiente al año 2019 celebrada en asamblea el 03 de febrero del 2019;

Que, con Resolución Directoral Regional N°019-2019-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 22 de julio del 2019, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Piura declara la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N°009-2019-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 25 de febrero del 2019;

Que, como consecuencia de lo descrito anteriormente, los socios realizan un nuevo proceso selectorio el 15 de setiembre del 2019, teniendo como veedor al Arquitecto Gerardo Gonzales Arévalo en representación de la Dirección de Vivienda, Construcción Piura dejando constancia que el proceso se llevó a cabo de manera normal y dentro de los procedimientos;

Que, mediante Carta N°011-2020/JPBD-ALE de fecha 02 de marzo del 2020 la asesoría legal externa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Piura realizó algunas observaciones referidas al Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 15 de setiembre del 2019 en donde se eligieron a las juntas directivas de la referida Asociación Pro Vivienda "LAS CASUARINAS"; a efecto que fueran aclaradas por la Dirección de Vivienda y Urbanismo de la DRVCS;

Que, con Informe N°027-2020/GRP-440000-DRVCS-DVU de fecha 11 de agosto del 2020 el encargado de la Dirección de Vivienda y Urbanismo se pronuncia respecto a las observaciones formuladas en la Carta N°011-2020/JPBD-ALE de fecha 02 de marzo del 2020;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2019, Fernando Morales Zapata en representación de la Asociación Pro Vivienda "LAS CASUARINAS" solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de emisión que materializa el proceso de elecciones tanto de consejo de administración como del consejo de vigilancia y revisión de cuentas de la APV. Las Casuarinas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 22 de octubre del 2020, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura declaró improcedente la solicitud de inscripción de juntas directivas (consejo de Administración y Consejo de Vigilancia) de la Asociación Pro Vivienda "LAS CASUARINAS" presentada por el SR. Fernando Morales Zapata, en consecuencia, dejar sin efecto los alcances del silencio administrativo positivo invocado por el representante de dicha Asociación;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **115** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **05 AGO 2021**

Que, con escrito s/n de fecha 11 de noviembre del 2020, Fernando Morales Zapata interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA.DRVCS-DR de fecha 22 de octubre del 2020, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de juntas directivas (consejo de Administración y Consejo de Vigilancia);

Que, con Memorándum N°092-2021/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 24 de febrero del 2021, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Piura remite el recurso de apelación interpuesto por Fernando Morales Zapata, presidente de la "ASOCIACION DE VIVIENDA LAS CASUARINAS"; asimismo se eleva el recurso de apelación a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día **22 de octubre de 2020**, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 14; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **11 de noviembre de 2020**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, conforme al artículo 199.1 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual establece que: Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán **automáticamente aprobados** en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2019, Fernando Morales Zapata en representación de la Asociación Pro Vivienda "LAS CASUARINAS" solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo respecto a su solicitud de emisión que materializa el proceso de elecciones tanto de consejo de administración como del consejo de vigilancia y revisión de cuentas de la APV. Las Casuarinas;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que el administrado pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR por contravenir el ordenamiento jurídico, vulnerar el derecho al debido procedimiento y contener actos arbitrarios y como consecuencia se declare procedente la solicitud de inscripción de juntas directivas (consejo de Administración y consejo de vigilancia) de la Asociación Pro Vivienda "Las casuarinas".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **115** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **05 AGO 2021**

Que, en tal sentido se advierte que conforme al plazo contabilizado desde la solicitud de emisión de resolución que materializa el proceso de elecciones tanto del Consejo de Administración como del Consejo de Vigilancia y revisión de cuentas de la APV Las Casuarinas es decir con fecha 07 de octubre del 2019, tal como se precisa a folios 37, hasta la fecha en que se solicitó la aplicación del silencio positivo es decir el 13 de noviembre del 2019 ha sobrepasado el plazo establecido por ley es decir 20 días hábiles contando de esta manera con un pronunciamiento ficto aprobatorio respecto a la solicitud primigenia, por lo que conforme a ley correspondía a la entidad expedir los documentos que se deriven de dicha aprobación; sin embargo pese a ello mantuvieron vigente la ilegal resolución directoral a sabiendas que la misma adolecía de vicios de nulidad de pleno derecho, lo que no hace más que retardar una actuación de la administración obligatoria por disposición expresa de la ley ante la inacción administrativa en tiempo oportuno; en virtud de ellos y conforme a lo señalado en el Art 11.3 de la citada Ley 27444, corresponde además la **declaratoria de nulidad**, hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido por ser un caso con presunta ilegalidad manifiesta, no obstante ello es competencia del titular de la DRVCP;

Que, sin embargo pese a que el Sr Fernando Morales Zapata presidente de la "ASOCIACION DE VIVIENDA LAS CASUARINAS", presentó su solicitud de aplicación del silencio positivo contra su solicitud primigenia del 07 de octubre del 2019, la entidad lejos de reconocer la vigencia del silencio administrativo positivo a favor del administrado, emite la Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 22 de octubre del 2020, lo cual retardó la atención del procedimiento a favor del administrado e impidió; lo que en efecto constituye actos de desconocimiento de la normativa vigente y la dilación innecesaria del procedimiento lo que no puede ser admitido por esta segunda instancia administrativa, siendo otro fundamento por el cual corresponde la inmediata declaratoria de la Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR, de fecha 22 de octubre del 2020;

Que, finalmente referir que aun cuando el Sr Fernando Morales Zapata presidente de la "ASOCIACION DE VIVIENDA LAS CASUARINAS", le corresponde la aprobación de su solicitud y la expedición de todo documento que se derive de ello, de conformidad al segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 29060 "**Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**", por lo cual la entidad se encuentra obligada a verificar posteriormente la documentación presentada por FERNANDO MORALES ZAPATA en su condición de presidente de la Asociación Pro Vivienda Las Casuarinas y conforme a ello definir actuaciones subsiguientes de corresponder.

Con las visación de la Sub Gerencia Regional Norma, Monitoreo y Evaluación del Gobierno Regional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N°27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368- 2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, la Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 115 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 05 AGO 2021

Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GRP-GR de fecha 24 de abril de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por FERNANDO MORALES ZAPATA presidente de la "ASOCIACION DE VIVIENDA LAS CASUARINAS" contra Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 22 de octubre del 2020 emitido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 22 de octubre del 2020, por la cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de juntas directivas (consejo de Administración y Consejo de Vigilancia) de la Asociación pro vivienda "Las Casuarinas" presentada por el SR Fernando Morales Zapata, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la DRVCS tenga por Aprobado el Silencio Administrativo positivo invocado por el SR Fernando Morales Zapata en representación de Asociación pro vivienda "Las Casuarinas", mediante escrito SN de fecha 13 de noviembre del 2019, debiendo ordenar su reconocimiento por todas las áreas de la entidad

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** al Director Regional de la DRVCS ordene la determinación de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar por la emisión del acto inválido contenido en la Resolución Directoral Regional N°013-2020-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 22 de octubre del 2020, y que conllevó al desconocimiento del silencio administrativo positivo operado en favor al administrado.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a FERNANDO MORALES ZAPATA en su domicilio sito en Manzana A Lote 03- APV Las Casuarinas distrito, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley; la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Piura, conjuntamente con los actuados, la Sub Gerencia Regional Norma, Monitoreo y Evaluación del Gobierno Regional y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Walter Vise Ruiz  
Gerente Regional de Infraestructura

